



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 01469

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*)

3. Indíquese la ciudad de domicilio de los extremos de la Litis.

4. Dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de desacumular los hechos y las pretensiones de cara a lo consignado en el título ejecutivo base de recaudo.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten (*inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022*).

6. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022*).

7. Conforme a lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 ibídem aclárese en el acápite de notificaciones si la dirección de la persona jurídica demandante coincide con las direcciones de su representante legal.

8. Suscríbese el escrito de demanda.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa38ef18c28f41005895f74ac46139dcd9fd7abefa05d327c38503032086561**

Documento generado en 02/12/2022 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 162 del 05 de diciembre de 2022